



Secretaría Presidencial de la Mujer



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3003-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTISÉIS GUION DOS MIL VEINTIUNO (26-2021). En la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer, ubicada en la cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de [redacted] años de edad, [redacted] guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted]

[redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4ª) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA CONTRATANTE" o la "SECRETARÍA y por la otra parte, el señor MIKELE CESCHIA BRESSANI, de [redacted] años de edad, [redacted], Licenciado en Informática, guatemalteco, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted]

Mano de [redacted]

[Handwritten mark]

[redacted], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de Mandatario Especial con Representación, de la entidad mercantil denominada COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de

Qseprem

Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3004-

Identificación Tributaria -NIT- cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104), la calidad ejercida la acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y nueve (39), autorizada en esta ciudad el día ocho de diciembre del año dos mil veinte (08/12/2020) por el Notario Jose Alberto Sierra Rosales y que se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del PODER, quinientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho guion E (542148-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y cinco (682435), folio cuatrocientos noventa y tres (493), libro ciento veintiuno (121) de Mandatos, señala como lugar para recibir citaciones y notificaciones en Carretera a El Salvador kilómetro nueve punto cinco (9.5) Edificio Plaza Tigo, entrada a Monte Bello I, Santa Catarina Pinula, Guatemala, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y d) Que por este acto se suscribe ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL (30 LÍNEAS TELEFÓNICAS), PARA USO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal b), 50, 65, 69 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1, 2, 27, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto 25-2018 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve (2019) el cual está vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021), según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo 253-2020 por medio del cual acuerda la distribución analítica del

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Qseprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3005-

Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno (2021); 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer. SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). TERCERA: OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación de SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL (30 LÍNEAS TELEFÓNICAS), PARA USO DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, NOG: 15834026, de conformidad con la oferta presentada a través del formulario electrónico identificado con el CODIGO DE FORMULARIO COE guion dos mil veintiuno guion quince millones ochocientos treinta y cuatro mil veintiséis guion cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (COE-2021-15834026-5498104) y CODIGO DE AUTENTICIDAD setenta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil trescientos once (78404311), presentado por el oferente COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través del sistema GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente y que establece que el oferente cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas del servicio. CUARTA: ENTREGA DE LOS APARATOS TELEFONICOS. EL "CONTRATISTA" se obliga a entregar a la Secretaría Presidencial de la Mujer 30 aparatos telefónicos de conformidad a lo estipulado en el formulario electrónico indicado en la cláusula tercera y Memorando Interno Ref. DA-SPM-921-11-2021, siendo los siguientes: 1) PLAN I: un equipo móvil marca Motorola G20 con un servicio de cuota básica de cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q450.00); 2) siete (7) equipos móviles SAMSUNG A02 2GB + 32GB BLACK con un servicio de cuota básica de ciento noventa y nueve quetzales exactos (Q199.00); 3) veintidós (22) equipos móviles SAMSUNG A02 2GB + 32GB BLACK con un servicio de cuota básica de ciento veinte quetzales exactos (Q120.00), los cuales serán entregados a partir de la firma de esta negociación. QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. Este contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo del presente contrato será de

Angela Jimenez

[Handwritten mark]



doce (12) meses, contados del uno (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022); b) DE LA PRÓRROGA DE LA NEGOCIACIÓN: La presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; c) DEL MONTO: El monto convenido por la prestación del Servicio es de cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis quetzales exactos (Q.53,796.00) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El cual se cancelará en doce (12) pagos mensuales y consecutivos de cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres quetzales exactos (Q4,483.00), las cuales se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar "EL CONTRATISTA", y se cancelará en moneda de curso legal, mediante emisión de cheque o bien por acreditación por medio del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN- en una cuenta bancaria registrada por "EL CONTRATISTA" en el Ministerio de Finanzas Públicas, que para el efecto se determine; d) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintiuno guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2021-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigente al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro, la cual consta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero setenta y dos guion dos mil veintiuno (072-2021) emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera; e) PROHIBICIONES: "LA SECRETARÍA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los beneficios adquiridos a través de esta acta. Asimismo, tiene prohibido utilizar el servicio para un destino diferente al estipulado; "LA SECRETARÍA" será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; f) REPARACIONES Y ASISTENCIA: "EL CONTRATISTA" será el responsable de realizar las

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

QSeprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3007-

reparaciones menores o mayores y que incluyan o no repuestos para que el servicio se preste de forma adecuada y efectiva, brindando la asistencia técnica que sea necesaria o reponiendo los aparatos si fuera inevitable. SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. La presente negociación se dará por terminada en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA SECRETARÍA" no cumple con las obligaciones provenientes de esta Acta, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial y cobrar ejecutivamente el monto adeudado, para cuyo efecto "LA SECRETARÍA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido, exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL CONTRATISTA". SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Previo a la aprobación del presente contrato contenido en esta acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA". Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente

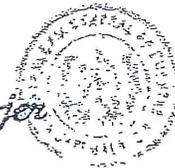
Prof. Quintero

QSeprem

Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3008-

aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el artículo 102 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud de la presente negociación, serán absorbidos por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo MIKELE CESCHIA BRESSANI, en representación de "EL CONTRATISTA", manifiesto que mi representada conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III del Decreto 17-73, Código Penal; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente

Finiquito

Q Seprem

Secretaría Presidencial de la Mujer



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3009-

negociación. DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones aquí estipuladas, los comparecientes aceptamos el contenido del contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), autorizados por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) bajo el registro L número dos (L2) cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y uno (55281), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Ana Leticia Aguilar Theissen
Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer



Mikele Ceschia Bressani

Mikele Ceschia Bressani
Mandatario Especial con Representación
Comunicaciones Celulares, S.A.

Comunicaciones Celulares, S.A.

Q Seprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3020-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (1-2022). En la ciudad de Guatemala, el día tres de enero del año dos mil veintidós (2022) NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISEN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], guatemalteca, Socióloga, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; actuó en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y como tal, en representación de la Secretaría Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como "LA CONTRATANTE" o la "LA SECRETARÍA"; y por la otra parte el señor JORGE ESKENASY SANCHEZ-LATOUR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], Ingeniero Químico, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de identificación -CUI- número [REDACTED], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil COMNET, SOCIEDAD ANONIMA registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- ocho millones quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y dos (8539332), entidad constituida en la escritura pública número ciento seis (106), autorizada en Ciudad de Guatemala, con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y siete

Ana Leticia

[Signature]
COMNET, S.á.



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3021-

(23/05/1997), por el Notario Jorge Asensio Aguirre e inscrita definitivamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número de Registro treinta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro (34984), folio ciento catorce (114), libro ciento veintitrés (123) de Sociedades Mercantiles; calidad que acredita con el acta notarial en la que consta su nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil trece (2013), por el Notario FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ-SOBRAI CAMPUZANO, nombramiento que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro cuatrocientos doce mil doscientos once (412211), folio seiscientos catorce (614) del libro trescientos treinta y nueve (339) de Auxiliares de Comercio, por plazo indefinido; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la Avenida Las Américas, dieciocho-ochenta y uno, zona catorce (Avenida Las Américas 18-81 Zona 14), Edificio Columbus Center, tercer nivel norte, ciudad de Guatemala. Dicha Sociedad Mercantil, y en lo sucesivo se denominará indistintamente como "EL CONTRATISTA". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan la representación que ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato y d) Que por este acto celebramos **CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 80 MBS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, CONTENIDO EN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA** de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que establecen los artículos: 1, 9, numeral 4.2 literal a), 43 literal b), 50, 65, 69 y 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1, 2, 27, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto número 16-2021 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022); 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo número 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular número cero nueve guion dos mil diecinueve (09-2019) de fecha cuatro (04) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) emanado de la Dirección

Amel

[Signature]
COMNET, S.A.



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3022-

General de Adquisiciones del Estado -DGAE-; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Contratación del **SERVICIO DE ENLACE DE INTERNET CORPORATIVO DE 80 MBS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, Renglón Presupuestario ciento trece (113); Fuente once (11), el servicio antes indicado consta de lo siguiente: a) Enlace de internet corporativo de 80 Mbs para la Secretaría Presidencial de la Mujer; b) Especificaciones Técnicas: todas aquellas especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el CÓDIGO DE FORMULARIO COE guion dos mil veintiuno guion quince millones novecientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta guion ocho millones quinientos treinta y nueve mil trescientos treinta y dos (COE-2021 -15996840-8539332) CÓDIGO DE AUTENTICIDAD cero D nueve BC quinientos treinta y cuatro (0D9BC534), presentado por **COMNET, SOCIEDAD ANONIMA**, a través del Sistema de GUATECOMPRAS, documento que forma parte del expediente y que establece que el oferente cumple con todas y cada una de las especificaciones técnicas del servicio. **CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES.** El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** será de doce meses contados a partir del tres de enero del año dos mil veintidós (03/01/2022) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (31/12/2022); b) **DE LA RENTA:** El monto convenido por la prestación del Servicio es de treinta y nueve mil seiscientos quetzales exactos (Q. 39,600.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de tres mil trescientos quetzales exactos (Q. 3,300.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del

Anexo

COMNET, S.A



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3023-

Estado y sus reformas, de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) que deberá entregar "EL CONTRATISTA" y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria que para el efecto determine el proveedor y debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central; c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento trece guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-113-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las asignaciones presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; d) ASISTENCIA TÉCNICA: "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar asistencia técnica inmediata a "LA SECRETARÍA" en días hábiles e inhábiles en cualquier horario en que fuere requerido. QUINTA: TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: El servicio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de "LA SECRETARÍA" por convenir a los intereses del Estado o incumplimiento de las obligaciones provenientes de este contrato, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito; c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si "LA SECRETARÍA" no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a "EL CONTRATISTA" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente lo adeudado, para cuyo efecto "LA SECRETARÍA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL CONTRATISTA" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; e) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA SECRETARÍA" y aceptados por "EL CONTRATISTA". SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativa "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%)

Anexo

COMNET S.A.

Qseprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3024-

sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, 55 y 56 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto "LA SECRETARÍA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL CONTRATISTA" presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA SECRETARÍA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el artículo 102 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL CONTRATISTA", declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. JORGE ESKENASY SANCHEZ-LATOIR, en representación de "EL CONTRATISTA", manifiesto que mi

Amado

COMPLETADO



Secretaría Presidencial de la Mujer

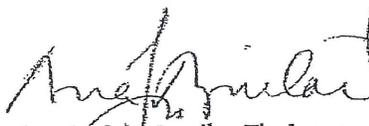
Dirección Administrativa

Libro de Actas

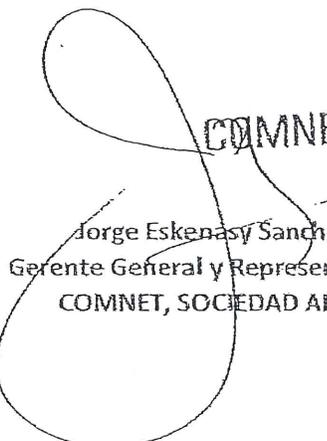


-3025-

representada conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII del Capítulo III del Decreto 17-73, Código Penal; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente la presente acta administrativa que contiene el contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizados por la Contraloría General de Cuentas (CGC) de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) bajo el registro L número dos (L2) cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y uno (55281), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer




COMNET, S.A.
Jorge Eskenasy Sanchez-Latour
Gerente General y Representante Legal
COMNET, SOCIEDAD ANONIMA

Q Seprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3026-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (2-2022). En la ciudad de Guatemala, el día tres de enero del año dos mil veintidós (2022), NOSOTROS: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] guatemalteca, Socióloga, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED] [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del libro de actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019) bajo el registro número L dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la "ARRENDATARIA" o la "SECRETARÍA"; y por la otra parte la señora HERMINIA LEONOR GARCÍA TZUL DE NORATO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] ama de casa, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Totonicapán me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED] [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo como propietaria y en lo sucesivo podrá llamárseme como la "ARRENDAANTE". Ambas comparecientes manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de la representación que ejercita la primera de las comparecientes, considerando

Ana

Herminia



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3027-

que es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este contrato; d) Que por este acto celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA DE LA SEDE DEPARTAMENTAL DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, EN EL DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN, CONTENIDO EN LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los artículos: 1, 9 numeral 4.2 literal a), 43 literal e), 50, 65, 69 y 80 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1, 2, 55, 56, 59 y 61 literal g), del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto número 16-2021 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022); Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO. Las comparecientes en las calidades con que actúan manifiestan que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, pueden celebrar este negocio, omitiendo el contrato escrito por no exceder la negociación de la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00). TERCERA: DECLARACIÓN EXPRESA. La "ARRENDANTE", declara expresamente que no es deudora morosa del Estado; ni se encuentra comprendida en ninguno de los casos que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, como consta en el Acta Notarial autorizada en el departamento de Totonicapán el veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) por el Notario Gabriel Estuardo Perez Delgado que forma parte de este expediente. Así mismo la "ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado en el departamento de Totonicapán para el

Anexo

Leon

QSeprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3028-

funcionamiento de la Sede Departamental en dicho lugar, lo cual consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios, la cual forma parte del presente expediente. CUARTA: OBJETO. La "ARRENDANTE" declara que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en primera calle seis guion veintiuno de la zona uno del municipio y departamento de Totonicapán, inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como finca diecinueve mil treinta y tres (19033), folio ciento treinta y tres (133), libro ciento siete (107), de Totonicapán, como lo acredita con la certificación expedida por dicho Registro con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno y que sobre el inmueble antes descrito no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones de ninguna especie que pudieran afectar los derechos de la institución arrendataria y que por el presente acto da en arrendamiento a la "ARRENDATARIA", una fracción del bien inmueble que consta de tres piezas con paredes de block texturizadas, techo de terraza y piso cerámico, las cuales se describen a continuación: a) Ambiente 1: mide 4.65 x 2.80 metros cuadrados, 1 servicio sanitario de 1.25 x 1 metro cuadrado, el cual cuenta con 1 lavamos y 1 sanitario; consta de 4 tomacorrientes, 2 apagadores, cables de internet, teléfono y televisión, 1 plafonera con dos gasneones. Frente a la calle tiene una persiana de metal con una vidriera de aluminio para protección de polvo y una puerta de madera que comunica a los otros dos ambientes, se cuenta con 1 contador de luz; b) Ambiente 2: mide 4.65 x 3.10 metros cuadrados, consta de dos ventanas de 1.10 metros de ancho, tiene 4 tomacorrientes, 2 apagadores, 2 plafoneras con foco, 2 puertas de madera, 1 servicio sanitario de 3.10 x 1.25 metros cuadrados, el cual cuenta con lavamanos, 1 sanitario y servicio de ducha; c) Ambiente 3: mide 5.12 x 3.90 metros cuadrados, contiene 3 tomacorrientes, 2 plafoneras con foco, dos apagadores y dos ventanas de 1.20 metros de ancho y 1 puerta de madera. 1) El inmueble cuenta con Servicios Básicos: la "ARRENDANTE" manifiesta que, en la renta mensual convenida, se incluye el pago de los servicios de Agua potable, Energía Eléctrica, servicio de internet y telefonía por lo que la "ARRENDATARIA" no realizará ningún desembolso de esa naturaleza. 2) La "ARRENDATARIA" destinará el bien inmueble arrendado única y exclusivamente para el funcionamiento de la oficina de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el departamento de Totonicapán, siendo este el objeto y parte integral del contrato

Anub

Q Seprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3029-

suscrito en la presente acta administrativa. QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** el plazo de la presente negociación será de doce meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veintidós (01/01/2022) y vencerá el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (31/12/2022); fecha en que la "ARRENDATARIA" deberá proceder a la devolución del bien inmueble objeto del presente contrato; b) **DE LA PRÓRROGA:** El plazo de la presente negociación podrá ser prorrogada a solicitud de la "ARRENDATARIA" por un periodo de un año y en las mismas condiciones convenidas en la presente acta administrativa; c) **DE LA RENTA:** la renta total convenida por el uso del bien inmueble en el plazo estipulado es de treinta mil quetzales exactos (Q.30,000.00), monto que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) y los pagos por los servicios de energía eléctrica, telefonía, internet y agua potable. Dicha renta se cancelará mediante doce (12) pagos mensuales y consecutivos de dos mil quinientos quetzales exactos (Q. 2,500.00) cada uno, dentro de los treinta (30) días de cada mes y de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el impuesto al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, previa presentación de la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar la "ARRENDANTE", y se cancelará en moneda del curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de la "ARRENDANTE" la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO AGROMERCANTIL DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA; d) **ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los fondos para el pago de la renta convenida provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos al presente ejercicio fiscal o las partidas presupuestarias que fueren asignadas en el futuro; la cual consta en la Certificación de

Anexo de

[Handwritten signature]

Q Seprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3030-

Disponibilidad Presupuestaria número cero setenta y cinco guion dos mil veintiuno (075-2021), emitida por la Dirección Financiera; e) **SERVICIOS**: los pagos mensuales por los servicios de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía correrán a cargo de la "ARRENDANTE", según lo establece la cláusula cuarta, numeral 1) de la presente acta administrativa y oferta económica; f) **IMPUESTOS FISCALES**: Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del arrendamiento convenido en la presente acta administrativa, serán cancelados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello; g) **PROHIBICIONES**: la "ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por virtud de este arrendamiento adquiera o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido darle al bien inmueble arrendado destino diferente al estipulado anteriormente o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; la "ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado salvo el deterioro causado por el uso normal y diligente del mismo, derivadas de las prohibiciones ya pactadas; h) **MEJORAS**: la "ARRENDATARIA" recibe el inmueble en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras para el acondicionamiento de estas, dichas mejoras se realizarán con autorización de la propietaria, las cuáles no deberán afectar la estructura del bien inmueble; i) **REPARACIONES POSTERIORES**: las reparaciones posteriores necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por la "ARRENDATARIA", con autorización de la propietaria; j) **OTRAS CONDICIONES**: la "ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a la "ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de la "ARRENDATARIA". **SIXTA: DE LA TERMINACIÓN**. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula quinta de este documento; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si la "ARRENDATARIA" no cumple con las obligaciones aquí contraídas, facultando a la "ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del bien inmueble arrendado y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto la "ARRENDATARIA" acepta como buenas y

Anu de

den

QSeprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3031-

exactas las cuentas que formule la "ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y del plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia del departamento de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado anteriormente; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por la "ARRENDATARIA" y aceptados por la "ARRENDANTE", y e) Por decisión de la "ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo 1939 del Decreto Ley número 106, Código Civil. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Previo a la aprobación de este contrato la "ARRENDANTE" se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total de la renta convenida, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de la "ARRENDANTE". Para el efecto la "ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que la "ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por la "ARRENDATARIA", está sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación de la presente acta administrativa será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo

Anula

Luz B.

QSeprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3032-

contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo 102 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas. **NOVENA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato contenido en esta acta administrativa a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** La "ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de esta negociación. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipuladas, ambas comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas (CGC), de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) bajo el registro L número dos (L2) cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y uno (55281), impresos únicamente en su lado anverso, en el mismo lugar y fecha de su inicio.

Ana Leticia Aguilar Theissen
 Ana Leticia Aguilar Theissen
 Secretaria Presidencial de la Mujer



Herminia Leonor García Tzul de Norato

Herminia Leonor García Tzul de Norato
 Propietaria

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN UNO GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (DA-1-2022). En la ciudad de Guatemala, uno de febrero del año dos mil veintidós (01/02/2022), comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de [redacted] años de edad, [redacted], guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número [redacted] [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta (60) de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno (21/06/2021) y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guión dos mil veintiuno (106-2021) de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno (22/06/2021), contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos (4492) del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas -CGC- con fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve (27/03/2019) bajo el registro L número dos (L2) cuarenta y cuatro mil ciento veintinueve (44129), Resolución Número DAC guión EV guión dos mil veintidós guión cero cero tres (DAC-EV-2022-003) de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, en la cual delega a la Secretaria Presidencial de la Mujer la facultad para suscribir el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "LA ARRENDATARIA", señaló como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle, siete guión treinta y siete (7-37) de la zona uno (1) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y por la otra parte, CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ de [redacted] años de edad, [redacted] comerciante, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [redacted] [redacted] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala,

G. Y. C., SOCIEDAD ANONIMA

Ana Leticia



actuó en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil G Y C, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- siete millones trescientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y siete (7351267), se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro veintiocho mil cuatrocientos (28400), folio ciento treinta (130), del libro ciento diez (110) de Sociedades Mercantiles, la calidad ejercida la acredita con el acta notarial en la que consta el nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), por el Notario AVIDAN ORTIZ ORELLANA y la inscripción con número de Registro ciento treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro (133554), folio veintiocho (28), del libro setenta y tres (73) de Auxiliares de Comercio, expediente número veintiún mil novecientos cuarenta y nueve guion noventa y siete (21949-97) de fecha dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la sexta (6ta.) calle cinco guion noventa y tres (5-93) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y a quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como "EL ARRENDANTE". Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos de las representaciones que ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración de la presente negociación; d) Que por este acto celebramos contrato de arrendamiento de bien inmueble, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos: 1, 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 48, 49, 62, 65, 69, 80 y 102 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 61 literal g), del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Decreto 16-2021 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós (2022), según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA



el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 1931, 1939 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA. "EL ARRENDANTE", declara expresamente bajo juramento prestado en forma solemne, que ni él en lo personal, ni su representada, son deudores morosos del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial autorizada en esta ciudad capital el cuatro de enero del año dos mil veintidós (2022) por el notario Esteban Francisco Herrera Ortiz, que forma parte de este expediente. Así mismo "LA ARRENDATARIA", declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de bien inmueble propio adecuado para su funcionamiento, lo cual consta en el acta notarial faccionada por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios en esta Ciudad con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno (15/12/2021), la cual forma parte del expediente. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. Declara el señor CARLOS RENÉ SOTO RAMÍREZ, que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, con la finca número setenta (70), folio ciento cuarenta y nueve (149), libro once (11) de Libro Antiguo, que consiste en un edificio ubicado en la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) de la zona uno (1), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Sigue manifestando que declara expresamente con la calidad con que actúa, que sobre la misma no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo 1931 del Código Civil, pero que en todo caso su representada se somete al saneamiento de ley y que por el presente acto da en arrendamiento a la "LA ARRENDATARIA" lo siguiente: 1) Una edificación que consta de cuatro (4) niveles y un (1) sótano para parqueo, los primeros tres niveles del inmueble libres para oficinas y un cuarto nivel con terraza y dos habitaciones para el uso que convenga. Con una extensión superficial total de mil ochocientos diecinueve punto setenta y siete metros

Ana K

Clara de J
G. Y U. SOCIEDAD ANONIMA



cuadrados (1,819.77 mts²) de área, construcción de concreto, piso de granito y ventanearía de aluminio; la cual se describe a continuación: a) Parqueo subterráneo para 13 vehículos: con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²) subterránea para trece vehículos, una persiana metálica eléctrica con control, una reja de hierro manual en la entrada del sótano, una cisterna subterránea con bomba, un baño con un servicio sanitario y un lavamanos; b) Primer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y dos punto cincuenta y dos metros cuadrados (362.52 mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, cuenta con un persiana metálica eléctrica en la entrada principal, una puerta de vidrio para entrada peatonal, un pasamanos de acero inoxidable en las gradas de la entrada peatonal, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballero con dos servicios sanitarios cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un barandal de hierro en las gradas que llevan al segundo nivel y un patio pequeño con un área de treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (32.29 mts²); c) Segundo Nivel: un salón con área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al tercer nivel; d) Tercer Nivel: un salón con un área de trescientos sesenta y cuatro punto noventa y uno metros cuadrados (364.91 mts²), el salón cuenta con las divisiones de tabla yeso necesarias para uso exclusivo de la entidad, un baño para damas con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una puerta de madera en la entrada del mismo espacio, un baño para caballeros con dos servicios sanitarios, cada servicio sanitario cuenta con su puerta de metal, así como también con un lavamanos y una

Ana K

Alone
~~G. Y C. SOCIEDAD ANONIMA~~



puerta de madera en la entrada del mismo espacio y un barandal de hierro en las gradas que llevan al cuarto nivel; e) Cuarto Nivel: un dormitorio para guardiana con un área de diez punto treinta metros cuadrados (10.30mts²), el cual cuenta con un baño, servicio sanitario, ducha y un lavamanos, cada uno con su respectiva puerta de metal, un cuarto para bodega, un área de terraza para los usos que la entidad convenga y una cisterna aérea; f) Pintura: El inmueble cuenta con pintura en buen estado de conservación marca Sherwin Williams, en los siguientes colores: a) Color de pintura exterior: Excello rojo ladrillo quemado, código B5RSA17; b) Color de pintura de paredes interiores: Excello marfil, código B5H22; c) Color de pintura en cielo: en color Excello blanco, código B5W57; d) Color de pintura de zócalo: colonial café, código B82NSA3; e) En el año dos mil diecisiete fue recibido el bien inmueble pintado por única vez por parte del arrendante, fecha en que inició la relación contractual, mismo que al concluir la relación contractual deberá de ser entregado con el mismo color y calidad de pintura, tal y como fue recibido. 2) La Edificación también posee los servicios básicos de telefonía, energía eléctrica y agua potable; los cuales se describen a continuación: a) Servicios Telefónicos: tres líneas telefónicas, 1) veintidós, treinta, cero nueve, setenta y siete (22 30 09 77), 2) veintidós, treinta, cero, nueve ochenta y uno (22:30 09 81), 3) veintidós, treinta, cero nueve, ochenta y dos (22 30 09 82). b) Servicio de Energía Eléctrica: dos contadores, 1) Contador S guion sesenta tres mil ciento cincuenta y ocho (S-63158), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos catorce (1279814), 2) Contador T guion veintinueve mil ciento cinco (T-29105), correlativo un millón doscientos setenta y nueve mil ochocientos diecinueve (1279819). c) Servicio de Agua Potable: Un contador, con número de medidor: setenta millones trescientos ochenta y siete mil quinientos catorce (70387514). 3) El área descrita con anterioridad será destinada única y exclusivamente para el funcionamiento y uso de las oficinas de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, siendo objeto y parte integral del presente contrato.

CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo del arrendamiento será de un año (1) que empezó a contar a partir del uno de enero del año dos mil veintidós (01/01/2022) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (31/12/2022). b) DE LA RENTA: la renta total por el arrendamiento del bien inmueble es de setecientos ochenta mil quetzales exactos

G. Y C. SOCIEDAD ANONIMA

Alm. p. 10

Ana



cuenta el bien inmueble, referidos en la cláusula tercera del presente contrato administrativo, correrá por cuenta de "LA ARRENDATARIA"; hasta aquellos que sean cobrados posterior a la finalización del presente contrato, siempre y cuando hayan sido utilizados por parte de "LA ARRENDATARIA". Expresamente queda convenido que el uso de energía eléctrica, telefonía fija y servicio de agua potable será cubierto mediante facturas que por dichos servicios extiendan los proveedores, reflejando el consumo normal y extraordinario de los mismos y mientras se encuentre vigente el presente contrato, sus prórrogas o la arrendataria se encuentre en posesión del inmueble; f) PROHIBICIONES: "LA ARRENDATARIA" tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por este contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado anteriormente, o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; "LA ARRENDATARIA" será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivadas de las prohibiciones ya pactadas. g) MEJORAS: "LA ARRENDATARIA" recibe el inmueble arrendado en estado de habitabilidad, con todos sus servicios básicos funcionando y podrá efectuar mejoras en el mismo con el objeto de acondicionarlo, según su conveniencia, previa autorización del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble. h) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias al inmueble arrendado serán realizadas por "LA ARRENDATARIA", con autorización del arrendante. i) OTRAS CONDICIONES: "LA ARRENDATARIA" entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento a "EL ARRENDANTE" en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente del mismo. También el bien inmueble arrendado deberá conservarse limpio, con el mismo color y calidad de pintura, con todos sus accesorios, puertas, ventanas y lámparas en perfecto estado de conservación y funcionamiento dando el debido mantenimiento al bien inmueble arrendado, por lo que "LA ARRENDATARIA", deberá realizar las reparaciones y mejoras necesarias de conformidad a la literal g) de este apartado. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual del presente contrato o de sus prórrogas si se hubieran convenido; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si "LA ARRENDATARIA" no cumple con las

G.N.C., SOCIEDAD ANONIMA

Prueba



obligaciones provenientes de este contrato administrativo, faculta a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto "LA ARRENDATARIA" acepta como buenas y exactas las cuentas que formule "EL ARRENDANTE" acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por "LA ARRENDATARIA" y aceptados por "EL ARRENDANTE"; e) Por decisión de "LA ARRENDATARIA" por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito con un plazo de sesenta (60) días de anticipación de conformidad con el artículo 1939 del Decreto Ley número 106, Código Civil, plazo en el que deberá realizar las reparaciones necesarias al bien inmueble para entregarlo en las mismas condiciones que se recibió al inicio de la relación contractual; f) La falta de pago de dos o más cuotas mensuales de renta dará derecho a "EL ARRENDANTE" a dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento. SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Previo a la aprobación del presente contrato administrativo "EL ARRENDANTE" se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 59 del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de "EL ARRENDANTE". Para el efecto "LA ARRENDATARIA" le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que "EL ARRENDANTE" presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por "LA ARRENDATARIA", ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro el término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará.

Q. Y C. SOCIEDAD ANONIMA

Ana de



constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza. SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo 102 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. OCTAVA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. NOVENA: FINIQUITO. Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes y no habiendo ninguna obligación pendiente de cumplimiento, se otorgará el finiquito respectivo. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. "EL ARRENDANTE", manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho; así como las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III, del Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala; y que conoce también las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente el presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Secretaría General de la Presidencia de la República conforme lo establecido en los artículos 9 numeral 4), subnumeral 4.2, literal a) y 48 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, "LA ARRENDATARIA" y "EL

G. Y C., SOCIEDAD ANONIMA

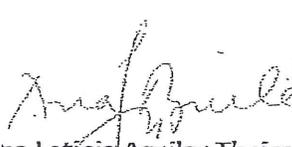
Amor de



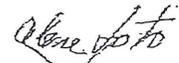
GOBIERNO de
GUATEMALA

SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER

ARRENDANTE", aceptamos el presente contrato el cual es leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer




G. Y C., SOCIEDAD ANÓNIMA
Carlos René Soto Ramírez
Gerente General y Representante Legal
G Y C, Sociedad Anónima

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN DOS GUIÓN DOS MIL VEINTIDOS (DA-2-2022). En la ciudad de Guatemala, el día once de abril de dos mil veintidós, comparecemos las siguientes personas: Por una parte ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED] guatemalteca, Socióloga, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y Acta de Toma de Posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones la cuarta (4ª.) calle, siete guion treinta y siete (7-37), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como LA CONTRATANTE o la SECRETARÍA; y por la otra parte, LUIS EDUARDO CHANG GONZÁLEZ, [REDACTED] guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [REDACTED] extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad CORPORACIÓN PENTÁGONO ALMACENES, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual fue constituida como consta en escritura pública número doce autorizada por la Notaria Mariana Rohrmoser Moreno, en esta ciudad, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, modificada por la escritura número seis, autorizada por el Notario Fernando Homero González Freeman con fecha diez de junio de dos mil trece ambas inscritas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de Registro ciento un mil cincuenta y seis, folio setecientos treinta y ocho, libro ciento noventa y cuatro electrónico de Sociedades Mercantiles, entidad registrada con el número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho, calidad que acredito con el acta notarial en la que consta mi nombramiento como tal, la cual fue autorizada en esta ciudad el día once de junio del año dos mil veinte, por la Notaria Ana Lucia Monterroso González, inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número de Registro quinientos noventa y dos mil ciento cuarenta y nueve, folio ciento cincuenta y seis, libro setecientos cuarenta y tres de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir

Handwritten signature and initials.



GOBIERNO DE
GUATEMALA

SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER

citaciones y notificaciones la cero avenida, veintitrés guión trece, Centro de Negocios La Paz Ofibodega seiscientos siete, Calzada La Paz, zona diecisiete, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala y que en lo sucesivo del presente contrato se le denominará indistintamente como EL ARRENDANTE. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos con que acreditamos las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento de este contrato; d) Que por este acto celebramos CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA, PARA RESGUARDAR EL ARCHIVO INSTITUCIONAL, BIENES DE INVENTARIO, INSUMOS Y SUMINISTROS DE ALMACÉN, ASI COMO OTROS QUE CONSIDERE CONVENIENTES LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescriben los artículos: 1, 9 numeral 4 subnumeral 4.2 literal a), 43 literal e), 47, 48, 49, 62, 65, 69, 80 y 102 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 42, 55, 56, 59 y 61 literal g), del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto número 16-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintidós (2022), según lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la Distribución Analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 1931, 1939 del Decreto Ley número 106, Código Civil; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; 16 literal b) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018 Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; 10 del Acuerdo Ministerial número 563-2018 Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado. **SEGUNDA. DECLARACIÓN EXPRESA.** EL ARRENDANTE, declara expresamente que no es deudor moroso del Estado; ni se encuentra comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado como consta en el Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en esta ciudad capital, el veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, por la Notaría Ana Lucía Monterroso González, que forma parte de este expediente. **TERCERA. LA ARRENDATARIA,** declara bajo juramento que la Secretaría Presidencial de la Mujer carece de inmueble propio adecuado para su funcionamiento, según consta en el acta notarial faccionada por la Notaria Débora Vanessa Arriaga Barrios en esta Ciudad de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, la cual forma parte del expediente. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.** Declara el señor Luis Eduardo Chang González, en su calidad de Administrador

Único y Representante Legal de Corporación Pentágono Almacenes, Sociedad Anónima que su representada es legítima propietaria del bien inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad como la finca número cinco mil ciento setenta y cuatro (5174), folio ciento setenta y cuatro (174) del libro ochocientos noventa y uno E (891E) de Guatemala, ubicado en la séptima (7ª.) calle, tres guion veinticuatro (3-24), zona dieciocho (18), Calzada la Paz, Complejo Interbodegas, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; que sobre la indicada finca no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones de ninguna especie, que reúne las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad que establece el artículo 1931 del Código Civil, pero que en todo caso su representada se somete al saneamiento de ley. Sigue manifestando el señor Luis Eduardo Chang González con la calidad con que actúa, que por el presente acto da en arrendamiento a LA ARRENDATARIA el inmueble descrito que consta de lo siguiente: una edificación identificada como ofibodega con el número veintiuno (21), consta de una extensión superficial total de cuatrocientos setenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados (471.63 mts²), ciento cincuenta punto cincuenta metros cuadrados (150.50 mts²) para oficina, más doscientos cincuenta y ocho punto sesenta y tres metros cuadrados (258.63 mts²) de bodega, más sesenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (62.50 mts²) para parqueos, bajo los términos y condiciones generales siguientes: 1) La edificación cuenta con persiana metálica en bodega; piso de concreto liso en área de bodega; puerta de entrada de vidrio; piso cerámico en área de oficinas; cielo falso en área de oficinas; azulejo en baños, cuatro baños sanitarios; una pila; instalaciones eléctricas básicas 110/220 VAC; estacionamiento para cinco vehículos y calles amplias para fácil maniobrabilidad; 2) Las instalaciones cuentan con los servicios de seguridad, extracción de basura; uso de áreas comunes; amplio estacionamiento de visitas, muro perimetral, garita de seguridad (circuito cerrado), servicio de agua potable, mantenimiento de áreas comunes e iluminación de áreas comunes; 3) El área descrita con anterioridad será destinada única y exclusivamente para funcionamiento como bodega de la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, para resguardar archivo institucional, bienes de inventario, insumos y suministros de almacén, así como otros que considere la Secretaría. QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El presente contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: el plazo del arrendamiento empezará a contarse a partir del dieciséis de abril del año dos mil veintidós, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; b) DE LA RENTA: La renta total convenida por el arrendamiento del bien inmueble anteriormente identificado será por un monto total de doscientos veintidós mil ochocientos ochenta y ocho quetzales con veinticinco centavos (Q. 221,888.25), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se cancelará mediante un (1) pago de treinta y nueve mil ciento cincuenta y seis quetzales con setenta y cinco centavos (Q.39,156.75) y siete pagos mensuales

Anche





de veintiséis mil ciento cuatro quetzales con cincuenta centavos (Q. 26,104.50). Queda convenido que los pagos anteriormente mencionados pueden efectuarse dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo convenido de cada mes; que corresponde de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; si el Impuesto al Valor Agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo 62 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) correspondiente que deberá entregar EL ARRENDANTE, y se cancelará en moneda de curso legal, por medio de transferencia a la cuenta monetaria de EL ARRENDANTE la cual se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central, activa en el sistema del BANCO INDUSTRIAL, Sociedad Anónima; c) ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de la renta del inmueble al que este contrato se refiere, provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-151-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o las que fueren asignadas en el futuro, la cual consta en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria número cero cincuenta guión dos mil veintidós (050-2022), emitida por la Dirección Financiera; d) PAGO DE SERVICIOS: los pagos mensuales por telefonía, energía eléctrica correrán a cargo de LA ARRENDATARIA; e) PROHIBICIONES: LA ARRENDATARIA tiene prohibido ceder total o parcialmente los derechos que por el presente contrato adquiere, arrendar o subarrendar directa o indirectamente. Asimismo, tiene prohibido dar al inmueble arrendado un destino diferente al mencionado con anterioridad al estipulado o realizar actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres o que causen molestia a los vecinos; LA ARRENDATARIA será responsable de los daños que se causen al inmueble arrendado derivados de las prohibiciones ya pactadas; f) MEJORAS: LA ARRENDATARIA recibió el inmueble arrendado, en estado de habitabilidad y podrá realizar mejoras en el mismo, con el objeto de acondicionarlo según su conveniencia, previa autorización del arrendante, sin afectar la estructura del inmueble; g) REPARACIONES POSTERIORES: las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado serán realizadas por LA ARRENDATARIA, con autorización del propietario; h) OTRAS CONDICIONES: LA ARRENDATARIA entregará el bien inmueble objeto del presente arrendamiento al ARRENDANTE en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal del bien inmueble y las reparaciones menores realizadas por cuenta de LA ARRENDATARIA,

con autorización del propietario. SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual, el cual se encuentra estipulado en la cláusula QUINTA; b) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; c) Si LA ARRENDATARIA no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta al ARRENDANTE para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, exigir la desocupación del área arrendada y cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto LA ARRENDATARIA acepta como buenas y exactas las cuentas que formule EL ARRENDANTE acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se cobre, sometién dose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el ya indicado; d) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por LA ARRENDATARIA y aceptados por EL ARRENDANTE, y e) Por decisión de LA ARRENDATARIA por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento, quedando obligada a dar aviso por escrito de conformidad con el artículo 1939 del Decreto Ley número 106, Código Civil; SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Previo a la aprobación del presente contrato EL ARRENDANTE se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento sobre el monto total del valor del presente contrato, que garantice el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; y artículo 59 del Reglamento de la misma Ley. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer cuando ocurra incumplimiento por parte de EL ARRENDANTE. Para el efecto LA ARRENDATARIA le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que EL ARRENDANTE presente oposición, argumentos o justificaciones debidamente aceptados por LA ARRENDATARIA, ésta sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo; estando obligada la entidad afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la entidad afianzadora y la vigencia de dicha póliza; OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivados de la interpretación del presente contrato será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo debiendo sujetarse a lo que establece el artículo 102 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de

huel



GOBIERNO DE
GUATEMALA

SECRETARÍA
PRESIDENCIAL
DE LA MUJER

Contrataciones del Estado; **NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda entendido que los impuestos que conforme a la ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **DÉCIMA: FINIQUITO.** Una vez liquidado el presente contrato a satisfacción de las partes, se otorgará el finiquito respectivo. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO.** EL ARRENDANTE, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo III, del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal; y que conoce también de las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTACIÓN.** Forma parte del expediente del presente contrato y se incorporarán a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados, ambos comparecientes, con las calidades con que respectivamente actuamos, aceptamos el contenido del presente contrato. Previa lectura de lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis hojas de papel membretado de la Secretaría Presidencial de la Mujer, impresas únicamente en su lado anverso.

Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaría Presidencial de la Mujer



Luis Eduardo Chang González
Administrador Único y Representante Legal
Corporación Pentágono Almacenes, S.A.





Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3160-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (21-2022). En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós NOSOTROS: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], guatemalteca, Socióloga, de este domicilio me identifiqué con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED] [REDACTED]), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta calle siete guion treinta y siete zona uno, Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la LA CONTRATANTE o la SECRETARÍA; y por la otra parte RONY ZOEL QUIROA CABRERA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] empresario, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Quetzaltenango, de la República de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED] [REDACTED]), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada INDUSTRIAS Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo cual acredito con el acta notarial de mi nombramiento de fecha seis de enero del año dos mil veintiuno autorizada en esta ciudad por la Notaria Selma Jazmín Moran, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo registro número: seiscientos once mil setecientos noventa y nueve, folio ochocientos veintidós libro setecientos sesenta y dos de Auxiliares de Comercio con fecha seis de enero de dos mil veintiuno con plazo de vigencia tres años; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en la cero

Ana Leticia Aguilar Theissen

[Signature]



avenida siete guion veinticinco-zona siete, Quetzaltenango, y en lo sucesivo se denominará como EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; d) Que por este acto se suscribe ACTA ADMINISTRATIVA que contiene el Contrato de prestación de **SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4, subnumeral 4.2 literal a), 43 literal a), 50, 62, 65, 69, 70 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; 1, 2, 27, 29, 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto número 16-2021 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular número cero nueve guion dos mil diecinueve, emanado de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho. **SEGUNDA: OMISIÓN DE CONTRATO ESCRITO.** Los comparecientes con las calidades con que actuamos manifestamos que, de conformidad con el Artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). **TERCERA: OBJETO.** Este contrato tiene por objeto la prestación de un **SERVICIO DE DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN, PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER**; Renglón Presupuestario ciento noventa y nueve (199); Fuente once (11) Ingresos Corrientes; el servicio indicado anteriormente es de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el

M. A.

[Signature]

Qseprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3162-

Código de Formulario COE guion dos mil veintidós guion dieciséis millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis guion sesenta y nueve millones ciento setenta mil ochocientos (COE-2022-16965426-69170800) y Código de Autenticidad A catorce DC ochocientos sesenta y siete (A14DC867) presentado por INDUSTRIAS Y SERVICIOS MULTIPLES DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, a través del Sistema GUATECOMPRAS, documento que formó parte del expediente. CUARTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES: Este contrato queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) DEL PLAZO: El plazo del presente contrato será de ocho meses, contados a partir del uno de mayo del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; b) DEL MONTO: El monto convenido por la prestación del Servicio de Desinfección y Fumigación para la Secretaría Presidencial de la Mujer, es de diecinueve mil ochocientos quetzales exactos (Q. 19,800.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se cancelará mediante ocho pagos de dos mil cuatrocientos setenta y cinco (Q. 2,475.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; los pagos se realizarán a través de acreditación en cuenta bancaria abierta a nombre de EL CONTRATISTA por medio de Comprobante Único de Registro -CUR-; El pago antes indicado se efectuará según lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con la factura electrónica en línea (FEL) e informe detallado del servicio realizado en el mes, de las oficinas centrales y bodega, acompañado de fotografías y constancia de garantía que deberá entregar en original, debidamente firmado EL CONTRATISTA y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central; c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago la presente negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion ciento noventa y nueve guion cero ciento uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-199-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o a las que fueren asignadas en el futuro, la cual consta en la Certificación de Disponibilidad

Amh

[Signature]



-3163-

Presupuestaria número noventa y cuatro guion dos mil veintidós (094-2022), emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera de esta Secretaría; d) DEL SERVICIO: Se realizará de conformidad a lo siguiente: 1) el servicio de desinfección y fumigación se realizará conforme a las fechas establecidas en los Términos de Referencia y que forma parte de este contrato, el cual está sujeto a cambios de acuerdo a los intereses de la Secretaría Presidencial de la Mujer, en el caso que durante la ejecución de la desinfección y fumigación exista un inconveniente con las fechas acordadas por ambas partes, se deberá anunciar con anticipación y con la respectiva justificación, debe de ser razonable y no imputable a error de coordinación entre las partes, la cual podrá realizarse a través de correo electrónico con el Departamento de Servicios Generales de esta Secretaría. 2) El CONTRATISTA será responsable por los daños de salud que puedan ocasionar por causa de la fumigación tanto al personal de su empresa, como al personal que labora en esta Secretaría, por lo que deberá asumir la responsabilidad de estos, sin costo alguno para la CONTRATANTE. 3) Deberá coordinar con el Departamento de Servicios Generales, como mínimo con un día de anticipación, el horario en que se presentará para realizar el servicio, de acuerdo con los días descritos en los términos de referencia. 4) Durante el proceso de desinfección y fumigación serán acompañados por un colaborador designado por el Departamento de Servicios Generales de la Dirección Administrativa de esta Secretaría, a quien deberá proporcionarle el equipo de protección adecuado como: mascarilla, lentes, traje y/o guantes cuando lo amerite de acuerdo con el tipo de fumigación que se realizará. 5) El CONTRATISTA deberá cumplir con las medidas de seguridad sanitarias descritas en las Disposiciones Presidenciales y del Ministerio de Salud y Asistencia Social en cuanto a la prevención del COVID-19, conservar el ornato y comportamiento dentro de las instalaciones de la Secretaría Presidencial de la Mujer y la bodega, siendo responsable por cualquier accidente a su personal o a terceros, como consecuencia de no tomar las precauciones necesarias en las actividades a realizar; e) PROHIBICIONES: LA SECRETARÍA tiene prohibido ceder total o parcialmente los beneficios adquiridos a través de este contrato de prestación de servicios. Asimismo, tiene prohibido utilizar el servicio para un destino diferente al estipulado; LA SECRETARÍA será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas. QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Amé

ff

QSeprem *Secretaría Presidencial de la Mujer*



Dirección Administrativa

Libro de Actas

-3164-

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de LA SECRETARÍA por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades, en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la Ley a dar el aviso por escrito, c) Por recisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) La Secretaría Presidencial de la Mujer, tiene la autoridad de detener el desarrollo de los servicios en caso considere que los mismos no han cumplido con las especificaciones y que a su criterio la medida sea necesaria para preservar la salud y seguridad de las personas que se encuentran en las instalaciones. SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de la presente acta administrativa EL CONTRATISTA se obliga a caucionar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el Artículo 65 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y los Artículos 55 y 56 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte EL CONTRATISTA. Para el efecto LA SECRETARÍA le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atenuante a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que EL CONTRATISTA presente oposición argumentos o justificaciones legales aceptables, LA SECRETARÍA, sin más trámite ordenará mediante simple oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del plazo de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de la póliza. SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar

Mude
ff



-3165-

se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el Artículo 102 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. **OCTAVA: PAGÓ DE IMPUESTOS FISCALES.** Queda convenido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. **NOVENA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO. EL CONTRATISTA,** manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema "Guatecompras" ante el Registro General de Adquisiciones del Estado (RGAE). **DÉCIMA: DOCUMENTACIÓN.** Forman parte de este contrato, la presente acta administrativa que contiene el contrato de prestación de servicio celebrado y quedan incorporados a ella, todos los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.** En los términos y condiciones estipulados, ambos comparecientes, con las calidades que respectivamente ejercitamos, aceptamos el contenido del presente contrato y acta administrativa que lo contiene. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, impresas únicamente en su lado anverso.


Ana Leticia Aguilar Theissen
Secretaria
Secretaría Presidencial de la Mujer





INDUSTRIAS Y SERVICIOS
MÚLTIPLES DE GUATEMALA, S. A.

Rony Zoel Quiroa Cabrera
Gerente General y Representante Legal
Industrias Y Servicios Múltiples de Guatemala, Sociedad Anónima



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3147-

ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS (20-2022). En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós, comparecen las siguientes personas: ANA LETICIA AGUILAR THEISSEN, [REDACTED] guatemalteca, Socióloga, de este domicilio y me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número [REDACTED] mil trescientos setenta y uno espacio cero ciento uno [REDACTED], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Secretaria Presidencial de la Mujer y acredito mi personería con el Acuerdo Gubernativo número sesenta de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno y acta de toma de posesión del cargo número ciento seis guion dos mil veintiuno de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, contenida en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y dos del Libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la cuarta (4ta.) calle siete guion treinta y siete (7-37) zona uno (1), Ciudad de Guatemala, institución que en lo sucesivo podrá denominarse como la LA CONTRATANTE o la SECRETARÍA; y por la otra parte el señor MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO, [REDACTED] Licenciado en Administración de Sistemas, de nacionalidad salvadoreña e inscrito como extranjero domiciliado en la República de Guatemala y me identifico con el Documento Personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- [REDACTED] [REDACTED], extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, registrada con el Número de Identificación Tributaria -NIT- cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (4925343) entidad inscrita en el Registro Mercantil General de la República, como consta en la Patente de Comercio de Sociedad, bajo el Registro número catorce mil doscientos cuatro (14204), folio doscientos cincuenta y tres (253), libro setenta y uno (71) de Sociedades, calidad que acredita con el acta notarial sin número, en la que constan el nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el día cinco de julio

Ande

[Handwritten signature]



-3148-

del año dos mil diecinueve (05/07/2019), por la Notaría Jacqueline Karina Bolaños Peña y se encuentra registrado el Nombramiento como GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL en el Registro Mercantil General de la República bajo el registro número quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno (567781), folio setecientos ochenta y dos (782), libro setecientos dieciocho (718) de Auxiliares de Comercio, señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones Boulevard los Próceres, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), nivel quince (15), Oficinas mil quinientos siete (1507), zona diez (10) Edificio Torre III del Empresarial Zona Pradera, Guatemala y en lo sucesivo se denominará indistintamente como EL CONTRATISTA. Ambos comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que hemos tenido a la vista los documentos que acreditan las representaciones que respectivamente ejercitamos, considerando que son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; d) Que por este acto celebramos ACTA ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CONTRATO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TRES (3) FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. La presente negociación se suscribe con fundamento en lo que al respecto establecen los Artículos: 1, 9 numeral 4, subnumeral 4.2 literal a), 43 literal b), 50, 62, 65, 69, 70 y 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado 1, 2, 27, 29, 55, 56, 58 y 59) del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Decreto número 16-2021 del Congreso de la República, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós; Acuerdo Gubernativo 293-2021 por medio del cual se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós; 8 numeral 9) del Acuerdo Gubernativo 169-2018 Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Presidencial de la Mujer; Oficio Circular número cero nueve guion dos mil diecinueve, emanado de la Dirección General de Adquisiciones del Estado -DGAE-; Circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho. SEGUNDA: OMISIÓN DE

Handwritten mark

Handwritten mark



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3149-

CONTRATO ESCRITO. Los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos que, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, podemos realizar esta negociación, omitiendo el contrato escrito, toda vez que el monto no excede de cien mil quetzales (Q.100,000.00). TERCERA: OBJETO. Esta negociación tiene por objeto la contratación del Servicio de **ARRENDAMIENTO DE TRES (3) FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIÓNALES PARA IMPRESIONES, REPRODUCCIONES Y ESCANEADO DE DOCUMENTOS PARA LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER;** Renglón Presupuestario ciento cincuenta y tres (153); Fuente once (11); el servicio indicado anteriormente es de conformidad a las especificaciones técnicas ofertadas en el formulario electrónico identificado con el **CÓDIGO DE FORMULARIO COE** guion dos mil veintidós guion dieciséis millones novecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta guion cuatro millones novecientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres (COE-2022-16948130-4925343) y Código de Autenticidad veintitrés DC ocho mil ochocientos sesenta y siete (23DC8867) presentado por **RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través del Sistema de **GUATECOMPRAS**, documento que forma parte del expediente. CUARTA: RECEPCIÓN DE EQUIPOS: El CONTRATISTA ha entregado a Secretaría Presidencial de la Mujer, los bienes siguientes: tres (3) equipos Multifuncionales Laser Monocromática de alta calidad, marca Ricoh de conformidad a lo siguiente: a) Dos (2) equipos modelo MP 6055; b) Un (1) equipo modelo MP 7503. QUINTA: CONDICIONES Y ESTIPULACIONES. El Servicio queda sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones: a) **DEL PLAZO:** será de ocho meses contado a partir del día uno de mayo al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; b) **DE LA RENTA:** La renta convenida por el servicio, es de treinta y dos mil quetzales exactos (Q. 32,000.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se cancelará mediante ocho (8) pagos mensuales y consecutivos de cuatro mil quetzales exactos (Q. 4,000.00), cada uno hasta completar el total convenido y dentro del mes que corresponda de conformidad con la liquidez del Ministerio de Finanzas Públicas; el valor de la renta mensual cubre el valor de hasta cincuenta mil (50,000) copias a utilizar por mes, distribuidas en los tres (3) equipos de la forma que más convenga a la SECRETARÍA, si no se consumen se trasladará el saldo al siguiente mes; en caso de exceder dicha cantidad EL CONTRATISTA cobrará la cantidad de diez centavos (Q.0.10) por cada copia excedida. Si el impuesto

Mu

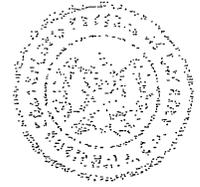
[Signature]



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3150-

al valor agregado sufre modificaciones en cuanto al porcentaje a aplicar, la renta mensual se modificará en el monto que le afecte. Los pagos antes indicados se efectuarán según lo establecido en el artículo sesenta y dos (62) del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con la factura contable correspondiente que deberá entregar EL CONTRATISTA y se cancelará en moneda de curso legal, por acreditamiento en la cuenta bancaria, debidamente registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada del Gobierno Central y activa en el BANCO DE DESARROLLO RURAL; c) ASIGNACION PRESUPUESTARIA: Los fondos para el pago de esta negociación provienen y se regularizarán en la partida presupuestaria número dos mil veintidós guion once millones ciento treinta mil dieciséis guion doscientos treinta y dos guion cero cero guion cuarenta y siete guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero cero guion cero guion ciento cincuenta y tres guion cero guion uno guion once (2022-11130016-232-00-47-00-000-001-000-153-0101-11) del presupuesto de gastos vigentes al presente ejercicio fiscal o asignación presupuestaria a las que fueren asignadas en el futuro; d) PROHIBICIONES: LA SECRETARÍA no podrá ceder total o parcialmente los derechos adquiridos en virtud del presente contrato; subarrendar directa o indirectamente el equipo objeto de este contrato; ni utilizar las fotocopiadoras multifuncionales para un destino diferente al estipulado: LA SECRETARÍA será responsable de los daños que se causen derivado de la infracción a las prohibiciones pactadas; e) REPARACIONES Y MANTENIMIENTO: EL CONTRATISTA será el responsable de realizar las reparaciones menores o mayores por el uso de los equipos incluyendo los repuestos necesarios, así como el mantenimiento preventivo a las fotocopiadoras multifuncionales arrendadas y de ser necesario, las mismas serán cambiadas por otras con iguales o superiores características, sin embargo, mientras se realiza el cambio deberá ofrecer opciones para contar siempre con el servicio contratado; f) INSUMOS: EL CONTRATISTA, proporcionará los insumos de tóner necesarios para el funcionamiento de las tres (3) fotocopiadoras multifuncionales a utilizar durante el plazo del servicio contratado, el cual deberá ser proporcionado a la brevedad posible y sin costo alguno para la Secretaría Presidencial de la Mujer; g) ASISTENCIA TÉCNICA: EL CONTRATISTA deberá prestar asistencia técnica en un lapso no mayor de dos horas en días hábiles, en caso de falla o desperfecto de alguna de las fotocopiadoras, EL

M. L.

OK



-3151-

CONTRATISTA deberá efectuar las reparaciones necesarias a las fotocopiadoras y garantizar que el servicio continúe, de lo contrario deberá reemplazar la fotocopiadora en un plazo no mayor a un día hábil a partir de la fecha y hora de reportada el fallo con ticket de servicio aperturado a través de las siguientes formas: 1) Llamada telefónica al número de servicio técnico veintitrés millones ciento cincuenta y dos mil uno (23152001) opción uno (1); 2) Correo electrónico: rse.guatemala@ricoh-rla.com y 3) Página Web: <https://www.ricoh-americalatina.com/es-gt/productos>; si se suscitara el caso de que alguna fotocopiadora presente algún desperfecto o falla técnica y que derivado de la misma ocasiona pérdida de papel, el mismo deberá ser sustituido por EL CONTRATISTA y sin cargo alguno para esta institución; h) CAPACITACIÓN: EL CONTRATISTA proporcionará las capacitaciones necesarias para el uso y manejo adecuado de los equipos arrendados; i) INSPECCIONES: EL CONTRATISTA realizará revisiones periódicas, mensuales y consecutivas de los equipos arrendados, durante el plazo de vigencia de este contrato dentro de los primeros seis días de cada mes, en base a lo regulado en la literal d), numeral 7 del artículo 43 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; j) OTRAS CONDICIONES: LA SECRETARÍA devolverá las tres (3) fotocopiadoras objeto del presente arrendamiento a EL CONTRATISTA al finalizar el plazo de este contrato, en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y diligente que se le haya dado durante el presente contrato. SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a) Por vencimiento del plazo contractual; b) Por decisión de LA SECRETARÍA por convenir a los intereses del Estado, para lo cual podrá terminar la presente negociación antes de su vencimiento sin incurrir en responsabilidades en cualquier tiempo, quedando obligada de conformidad con la ley a dar el aviso por escrito, c) Por rescisión de mutuo acuerdo entre las partes; d) Si LA SECRETARÍA no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato faculta a EL CONTRATISTA para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, cobrar ejecutivamente la renta adeudada, para cuyo efecto LA SECRETARÍA acepta como buenas y exactas las cuentas que formule EL CONTRATISTA acerca de este negocio y como líquido y exigible y de plazo vencido el monto que se le cobre, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado

Ver de
Q. G.



Secretaría Presidencial de la Mujer

Dirección Administrativa

Libro de Actas



-3152-

en la comparecencia de la presente acta; e) Si EL CONTRATISTA no cumple con las obligaciones provenientes de este contrato, faculta a LA SECRETARÍA para dar por vencido el plazo sin necesidad de resolución judicial, sin incurrir en responsabilidades, para cuyo efecto EL CONTRATISTA acepta como buenas y exactas las cuentas que formule LA SECRETARÍA acerca de este negocio, sometiéndose a los tribunales de justicia de este departamento y señala como lugar para recibir notificaciones el indicado en la comparecencia de la presente acta; f) Por la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados por LA SECRETARÍA y aceptados por EL CONTRATISTA. SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Previo a la aprobación de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a favor de la Secretaría Presidencial de la Mujer una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 65 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 55 y 56 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta fianza podrá hacerla efectiva la Secretaría Presidencial de la Mujer, cuando ocurra incumplimiento por parte del proveedor. Para el efecto LA SECRETARÍA le dará audiencia por diez días hábiles para que exprese lo que considere pertinente o atinente a sus derechos, efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que EL CONTRATISTA presente oposición argumentos o justificaciones debidamente aceptados por LA SECRETARÍA, ésta sin más trámite ordenará siempre mediante oficio el requerimiento respectivo, estando obligada la institución afianzadora a realizar la cancelación respectiva dentro del término de treinta días, contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza deberá mantenerse vigente hasta que las partes se otorguen el finiquito correspondiente. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente y sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS. Los comparecientes convienen expresamente en que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación de la presente acta, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo

Ande

OK



Secretaría Presidencial de la Mujer

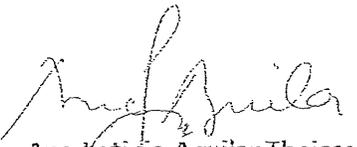
Dirección Administrativa

Libro de Actas

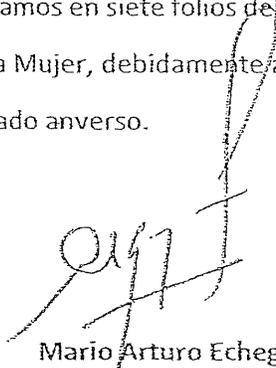


-3153-

contencioso administrativo, debiendo sujetarse a lo que dispone el artículo 102 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. NOVENA: PAGO DE IMPUESTOS FISCALES. Queda entendido que los impuestos que conforme a la Ley se causen en virtud del presente contrato, serán pagados por la parte a quien la Ley imponga dicha carga tributaria y mediante el procedimiento establecido para ello. DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. EL CONTRATISTA, manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Libro Segundo, del Título XIII, Capítulo III del Decreto 17-73 Código Penal de Guatemala; adicionalmente conoce las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que corresponden, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTACIÓN. Forman parte del expediente la presente acta administrativa que contiene el contrato y quedan incorporados a él, los documentos generados durante el proceso de contratación de la presente negociación. DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones estipuladas, ambos comparecientes aceptamos el contenido del presente contrato. Previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete folios del libro de Actas de la Dirección Administrativa de la Secretaría Presidencial de la Mujer, debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, impresas únicamente en su lado anverso.


 Ana Leticia Aguilar Theissen
 Secretaria
 Secretaría Presidencial de la Mujer




 Mario Arturo Echegoyen Romero
 Gerente General y Representante Legal
 Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima

RICOH
 RICOH DE GUATEMALA, S.A.
 Boulevard Los Próceros, 24-89, Nivel 15, Oficinas 1507,
 Zona 10 Edificio Torre II del Empresarial Zona Pradera
 Guatemala, CA. PBR: 2311-2006

